

SALTA, 04/10/91.-
Expediente Nº 813/90

RESOLUCION CS 301/91

VISTO

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consejo Superior en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria del año 1990, encomienda a la Comisión de Interpretación y Reglamento, la revisión de la Resolución Rectoral Nº 459-78 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO

Que por la mencionada resolución se aprueba las normas generales sobre designaciones de auxiliares alumnos;

Que por las particularidades de las funciones que cumplen los alumnos auxiliares de la docencia, y el hecho que algunas Unidades Académicas dictaron normas específicas al respecto, hace necesario unificar la reglamentación;

Que atento a lo solicitado por este cuerpo, se elaboró un proyecto de reglamentación, el cual fue puesto a consideración de los Centros de Estudiantes y de los Señores Decanos;

Que Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 2.402 expresa que no tiene objeción legal que formular al referido proyecto;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su Despacho Nº 025/91,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 26 de Septiembre de 1991)
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar y poner vigencia el REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE AUXILIARES ALUMNOS, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto las resoluciones Nros. 459-78, 101-84 y 305-84, y toda norma que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE AUXILIARES ALUMNOS

Artículo 1º.- Determinar, en la Universidad Nacional de Salta, dos categorías de Auxiliares Alumnos:

- a.- Alumnos Auxiliares Adscriptos.
- b.- Alumnos Auxiliares Docentes de 2º Categoría.

Artículo 2º.- Los Auxiliares Alumnos podrán desempeñar tareas e docencia e investigación.

Artículo 3º.- Las tareas de alumno auxiliar adscripto no generan derecho a remuneración alguna.

REQUISITOS

Artículo 4º.- Para los aspirantes a cubrir cargos como auxiliares de docencia, la condición es:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Nacional de Salta.
- b) Tener aprobada la materia motivo del llamado a inscripción de interesados o asignaturas afines cuyos contenidos sean suficientes, a juicio de la Comisión Asesora.
- c) Tener aprobado por lo menos dos (2) asignaturas en el lapso correspondiente a los últimos cuatro (4) turnos ordinarios, previos al cierre de inscripción.
- d) Los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de la carrera y estuvieren cursando prácticas o elaborando tesis, están habilitados a presentar su inscripción.

PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.- La Dirección de Departamento, Escuela o equivalente, elevará los pedidos de las cátedras, previa evaluación de los mismos, al Consejo Directivo. En la elevación deberá constar:

- a) Pedido de cargos.
- b) Propuesta de los integrantes de las Comisiones Asesoras.

Artículo 6º.- El Consejo Directivo analizará los pedidos de las Escuelas, Departamentos o equivalentes autorizando el llamado a inscripción de Interesados.

MODALIDAD DEL LLAMADO

Artículo 7º.- En la resolución de llamado se establecerá:

- a) Asignatura.
- b) Periodo de designación previsto el que no podrá ser superior a un (1) año.

- c) Periodo de la inscripción, no inferior a cinco (5) días hábiles, habilitándose un registro de inscripción.
- d) La oficina administrativa que se ocupará del trámite, recibirá la documentación y facilitará a los interesados la información complementaria que soliciten.
- e) Nombres de los integrantes de la Comisión Asesora, así como la nómina de veedores si estos existieran.
- f) Periodo de Impugnaciones, excusaciones y recusaciones.

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 8º.- El llamado se dará a conocer mediante anuncios en la Universidad, como mínimo cinco (5) días hábiles previos al comienzo de la inscripción.

DE LA INSCRIPCION DE INTERESADOS

Artículo 9º.- A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido, personalmente o por medio de apoderado:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Decano de la Facultad indicando cando el cargo al que aspira.
- b) Certificado Analítico y Curriculum Vitae, debiendo presentar los comprobantes pertinentes. Dicho Currículum deberá tener carácter de declaración jurada.

Artículo 10.- La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

DE LAS IMPUGNACIONES DE LOS ASPIRANTES, COMISION ASESORA Y VEEDORES

Artículo 11.- Durante los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de inscripción, se exhibirá en cartelera la lista de aspirantes al cargo y la de los miembros de la Comisión Asesora así como la de los veedores si los hubiera a efectos de que puedan presentarse impugnaciones, excusaciones o recusaciones.

Las presentaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior podrán hacerse efectivas durante el día hábil posterior al término fijado para la exhibición. Si la hubiera, los impugnados o recusados podrán presentar su descargo dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 12.- Las impugnaciones, recusaciones o excusaciones, serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad.

DE LA COMISION ASESORA

Artículo 13.- La Comisión Asesora será designada por el Consejo Directivo a propuesta de: las Escuelas, Departamentos, o equivalente y/o de los señores Consejeros.

Artículo 14.- La Comisión Asesora se integrará con tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, cuyas categorías deberán ser como mínimo de Jefes de Trabajos Prácticos. Por lo menos uno de los miembros titulares deberá pertenecer a la asignatura objeto del llamado.

Artículo 15.- Los veedores, si los hubiera, serán designados por el Consejo Directivo de cada Facultad, un (1) representante titular y suplente par claustro, tendrán acceso a las tramitaciones del llamado y podrán presentar sus opiniones por escrito, no pudiendo participar en las deliberaciones de la Comisión Asesora.

DE LA EVALUACION DE LOS INSCRIPTOS

Artículo 16.- Finalizado el periodo de impugnaciones, recusaciones o excusaciones, o resueltas éstas, se efectuará la evaluación de los inscriptos conforme a la modalidad adoptada por cada Facultad.

Artículo 17.- La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera completado la evaluación.

Artículo 18.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito. Este constará en un acta que firmarán todos sus integrantes, la que deberá contener la fundamentación de la evaluación efectuada y el orden de mérito para el cargo objeto del llamado, debidamente fundado.

Aquellos candidatos que a juicio de la Comisión no resultaren aptos, serán excluidos fundadamente del orden de méritos.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Artículo 19.- El orden de mérito tendrá una validez de seis (6) meses.

DE LAS NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 20.- Emitido el dictamen los aspirantes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para notificarse y dos (2) días hábiles, posteriores a ésta, para realizar cualquier impugnación

Artículo 21. - Dentro de los quince (15) días corridos de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieran formulado, el Consejo Directivo de la Facultad podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquella deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen de la Comisión Asesora este fuera unánime.
- c) En caso de más de un dictamen, aprobar en forma fundada alguno de estos.
- d) Dejar sin efecto el llamado por vicios de procedimiento u arbitrariedad manifiesta o dejarlo sin efecto.

Artículo 22.- La resolución recaída sobre el llamado será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, podrán impugnarla ante el Decano por defectos de forma, procedimiento o arbitrariedad manifiesta, con los debidos fundamentos.

La impugnación será tratada y resuelta por el Consejo Directivo dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de presentación de la impugnación. La resolución recaída sobre el llamado será notificada a los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 23.- En caso de producirse vacantes por renuncia, licencia u otro causal, el Consejo Directivo podrá reemplazar automáticamente con el aspirante ubicado en el orden inmediato siguiente del cuadro de méritos.

DESIGNACION

Artículo 24.- El Consejo Directivo, una vez aprobado el Dictamen, procederá a la designación de los alumnos propuestos, como máximo por el término de un (1) año.

Artículo 25.- Los alumnos designados como Auxiliares Docentes de 2da categoría, están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso como personal docente de la Universidad.

Artículo 26.- Cuando en el periodo de vigencia de una designación de Auxiliar Docente de 2da Categoría se produjese el egreso del alumno, la designación seguirá vigente hasta el término de la misma.

Artículo 27.- Toda situación que se presente y no esté contemplada en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior.

Artículo 28.- Las Facultades reglamentarán las modalidades particulares no previstas en este Reglamento.-

RSR

CPN. SERGIO E. PANTOJA – LIC. SONIA ALVAREZ – CPN. LUIS A. MARTINO